



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

B2

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JOSÉ GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MÁRQUEZ DEE RICO
RADICACION : 2017-00223

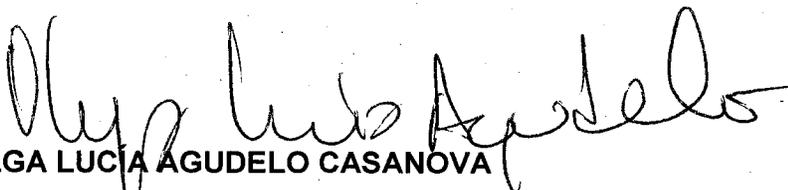
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho se abstiene de darle trámite al escrito que antecede denominado "demanda de reconvencción" por cuanto la demanda de reconvencción no procede en los procesos liquidatorios, esta figura es exclusiva de los procesos declarativos – Verbales.

Respecto de lo manifestado por el abogado en el mencionado escrito estese a lo indicado en auto de la fecha dentro del cuaderno liquidatorio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 51 del
27 JUN 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : JOSÉ GUILLERMO RICO CRUZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MÁRQUEZ DEE RICO
RADICACION : 2017-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

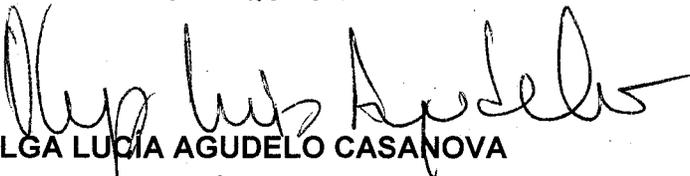
Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada no se encuentra enlistadas en las que permite invocar el artículo 523 del Código General del proceso, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, se advierte a los abogados que lo concerniente a si los bienes denunciados hacen o no parte del haber social, o si hay derecho a compensaciones de la sociedad a alguno de los cónyuges o viceversa será objeto de debate en el momento procesal oportuno, esto es en la diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se recuerda al apoderado que este ya no es el momento procesal para discutir la culpabilidad o no de alguno de los ex cónyuges en el divorcio, ya ese tema se trató en el proceso declarativo, y se dictó la correspondiente sentencia; en esta etapa del proceso lo que se discute es la existencia o no de bienes sociales y su adjudicación y partición a los ex cónyuges.

Conforme lo ordena el inciso 7º ibidem, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales, dicha publicación deberá hacerse en un diario de amplia circulación local (El Tiempo, La República o Llano Siete Días) o en una radiodifusora de alta sintonía en la ciudad.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 51 del

27 JUN 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria